

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*

Página 1 de 4  
RM N° 143/09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 143/09**

Sucre, 01 de Abril de 2009



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante CITE DESPACHO No 0212/09 de 16 de marzo de 2009, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitud de Reconsideración de la Resolución Municipal N° 064/09 de 2 de marzo de 2009 sobre el Contrato N° 09/09 PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) ÁREA RURAL GESTIÓN 2009, Arroz Larguillo, para su correspondiente consideración y aprobación, en aplicación del Art. 12°, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, mediante CITE DESPACHO No. 64/09 de 5 de febrero de 2009, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Contrato N° 09/09 Programa Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural Gestión 2009, Arroz Larguillo, para su correspondiente consideración y aprobación, en aplicación del Art. 12°, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el proceso de Contratación del Programa Desayuno Escolar se realizó en aplicación del Artículo 66.- (Contratación de Servicios Recurrentes) bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación y en base a DIR. PLANIF CARTA N° 684/08 de 20 de noviembre de 2008, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, designado por Resolución Administrativa N° 198/08 de 13 de agosto de 2008, conforme establece el Art. 14, inc. c) del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, (Código Int Proceso 314/08) CUCE: 08-1101-00-125059-1-1, Primera Convocatoria.

El proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales con capacidad para contratar y personas jurídicas legalmente constituidas, en forma independiente o como asociaciones accidentales, para la contratación del "PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) ÁREA RURAL GESTIÓN 2009-ARROZ LARGUILLO", bajo los términos de la Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación, Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Resolución RPA-ANPE N° 559/08 de 26 de diciembre de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29190 designa a la Comisión de Calificación según Resolución RPA-ANPE N° 001/2009 de 9 de enero de 2009 y una vez instalado en acto público dieron inicio a la apertura de propuestas presentadas procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, en fecha 12 de enero de 2009 la Comisión de Calificación emite el Informe de Calificación y Recomendación (ANPE) PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTIÓN 2009 ARROZ LARGUILLO, recomendando adjudicar al proponente Empresa "DICOMAL" S.R.L. por un

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 7 de 4  
RM N° 1/09

importe total de Bs. 243.880.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS), por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Nota de Adjudicación RPA-ANPE N° 008a/2009, con Código Interno Proceso 314/08, aprueba el informe de calificación y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el art. 14, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la provisión para el Programa de Alimentación Escolar (Almuerzo Escolar) Área Rural gestión 2009 -ARROZ LARGUILLO CON UN IMPORTE TOTAL DE BS. 243.880.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS) a la Empresa **DICOMAL S.R.L.** representado Legalmente por el Sr. Carlos Rudy Chavez Arteaga, cuyo plazo y modalidad de entrega será según cronograma 300 (trescientos) días calendario a partir de la firma del Contrato.

Que, el "PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 ARROZ LARGUILLO", se encuentra inscrito en el POA y presupuesto de la gestión 2009 en la Categoría Programática 21 00 07, Fuente 41 Org. Fin. 119, Partida de Gasto 31130 Desayuno Escolar con Bs. 243.880.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS), según Certificación Presupuestaria Prev. N° 01330 de 13/02/09.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 32 y siguientes del Decreto Supremo N° 29190, la Dirección Jurídica elaboró el Contrato No. C. N° 09/09 PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 "ARROZ LARGUILLO", cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo estos los siguientes:

- ❖ Requerimiento de Propuestas de fjs. 001 a fjs. 026
- ❖ Especificaciones Técnicas de fjs. 01a fjs 003
- ❖ Informe de Calificación y Recomendación (ANPE) de 12/01/09 a fjs. 050
- ❖ Nota de Aprobación y Adjudicación R.P.A.-ANPE N° 008a/2009 de 12/01/09 Cod. Int. Proceso 314/08 a fjs 051
- ❖ Número de Identificación Tributaria del proponente (1013371024) a fjs. 067.
- ❖ Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la C G R. a fjs 065
- ❖ Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra, Póliza N° UAE-SCZ-0078, Código de registro 113-922511-2007 10 152 a fjs. 066

Asimismo, independientemente de los documentos citados anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 29190 y su Reglamentación:

- ❖ Certificación Presupuestaria Vigente Prev 01330 de 13/02/09 a fjs. 005B
- ❖ Designación de la Comisión de Calificación a fjs 029
- ❖ Acta de Cierre de Presentación de Propuestas a fjs 030
- ❖ Acta de Apertura y Relación de Proponentes a fjs 049
- ❖ Evaluación de Propuestas Técnicas (Desayuno Escolar Área Rural) a fjs 047
- ❖ Documentación de la Propuesta Técnica y Económica de fjs 043 a fjs 046

Que, en Sesión Plenaria del 02 de marzo de 2009, el Pleno del Concejo Municipal según Resolución Municipal N° 064/09 de 2 de marzo de 2009 en aplicación del Artículo 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades, determino RECHAZAR LA APROBACION del Contrato N° 09/09 entre el Gobierno Municipal de Sucre y La Empresa DICOMAL S R L representada legalmente por el Sr. Carlos Ruddy Chávez Arteaga para la Provisión del PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR (ALMUERZO ESCOLAR) AREA RURAL GESTION 2009 "ARROZ LARGUILLO"



# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 3 de 4  
KM Nº 143/09

Que, el Director de Desarrollo Social y Encargada del Desayuno Escolar del Gobierno Municipal de Sucre según informe presentado, efectúan las aclaraciones y fundamentaciones sobre los aspectos observados en la Resolución Municipal N° 064/09 de 2 de marzo de 2009 Artículo 1° incisos a) y b) donde en forma puntual fundamentan que de acuerdo a informe de prensa que se adjunta, el único comestible modificado genéticamente y que fue autorizado para el consumo, mediante el Decreto Supremo N° 24676, es la SOYA. Con ésta se elaboran varios subproductos que se encuentran fuera de control como el Aceite y Leche de Soya. Por lo tanto el Arroz Larguillo de Primera Calidad que se oferta No corresponde a una Producción TRANSGÉNICA, correspondiendo a una producción Nacional en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra y que el producto Adjudicado "Arroz Larguillo de primera Calidad" cumple con la Norma Boliviana N° 314001, donde el Proveedor debe cumplir con claridad en el Envase del Producto, procedencia, fecha de vencimiento y origen del producto.

Que, la Empresa DICOMAL S.R.L. Adjudicada para la Provisión de Arroz Larguillo de Primera Calidad a través de su representante legal Sr. Carlos Rudy Chávez Arteaga según nota de 12 de marzo de 2009, informa al Gobierno Municipal de Sucre, que el Arroz Larguillo para el Desayuno Escolar propuesto por la Empresa DICOMAL S.R.L. corresponde a un Arroz de producción Nacional cosecha tradicional de esta temporada, tipo larguillo, pelado y envasado en el Departamento de Santa Cruz.

Que, según Cite: Des. Escolar N° 55 de 16 de marzo de 2009 la Encargada Desayuno Escolar, Jefe de Educación y Director de Desarrollo Social del Gobierno Municipal de Sucre, efectúan representación a la Resolución Municipal N° 064/09 Artículo 1° incisos a) y b) sobre Rechazo del Contrato N° 09/09 provisión de Arroz Larguillo de Primera Calidad, al respecto inc. a) informan que el pliego de Especificaciones fue elaborado con apoyo técnico de Alumnos de la U.M.P.S.F.X.D.CH y que se exige el cumplimiento de la Norma Boliviana N° 344001, en la cual el envase debe llevar el rótulo de fecha de vencimiento del producto, número de registro sanitario y que no corresponde a un producto transgénico. En lo referente al inc. b) informan que cumplió con las Normas establecidas y que claramente en el pliego de condiciones se requiere el tipo de Arroz Larguillo de primera calidad.

Que, según informe de la Responsable Técnico Nutricionista-Programa Desayuno Escolar del Gobierno Municipal de Sucre de fecha 26 de marzo de 2009, emite Criterio Técnico concerniente al inciso 6-7 de la Norma Boliviana 344001 que menciona sobre la obligatoriedad del registro Sanitario para el producto envasado, además se verifique el lote de productos a ser entregados por los Institutos especializados IBNORCA ó SENASAG

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de Aprobar o Rechazar los Contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades

Que, el Artículo 22 - (Reconsideración) de la Ley 2028 de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por Voto de dos tercios del total de sus Miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones**

**RESUELVE.**

**Art. 1º. SE MANTIENE FIRME E INCOLUME** la Resolución del H. Concejo Municipal N° 064/09 de 2 de marzo de 2009 en vista de que el Ejecutivo Municipal No presentó la documentación sobre los parámetros permisibles de características físicas, microbiológicas y químicas sobre las Normas correspondientes al Arroz por "IBNORCA" como consta en la Nota del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad SCR-2009-03-10, RSR-SA C.025-009 emitido por el Director Regional de IBNORCA Regional Sucre

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 4 de 4  
RM N° 143/09

Art.2°. Remitir una copia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.3°. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dennis Cuno Cayara

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Mary Echenique Sánchez

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

